

Cámara de Diputados

SAN JUAN

LEY N.º 2025-I

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

TÍTULO I

Disposiciones generales

**Del Presupuesto de Gastos y Recursos de la
Administración Pública**

ARTÍCULO 1º.- Fijase en la suma de Pesos Cien Mil Trescientos Ochenta y Siete Millones Doscientos Seis Mil (\$100.387.206.000) el Total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central, Poderes Legislativo y Judicial, organismos descentralizados y fondos fiduciarios) y en Pesos Dos Mil Seiscientos Ochenta y Un Millones Novecientos Dieciocho Mil (\$2.681.918.000), las Aplicaciones Financieras para el Ejercicio Fiscal Año 2020, con destino a las finalidades que se indican a continuación, detalladas analíticamente en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

FINALIDAD	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	APLICACIONES FINANCIERAS	TOTAL
Administración Gubernamental	21.683.540.000	1.538.646.000	0	23.222.186.000
Seguridad	6.474.148.000	423.831.000	0	6.897.979.000
Servicios Sociales	42.954.056.000	11.905.513.000	19.500.000	54.879.069.000
Servicios Económicos	6.197.648.000	6.535.995.000	203.877.000	12.937.520.000
Deuda Pública	2.673.829.000	0	2.458.541.000	5.132.370.000
Erogaciones Administración Pública Provincial	79.983.221.000	20.403.985.000		100.387.206.000
Aplicaciones Financieras			2.681.918.000	2.681.918.000
TOTALES	79.983.221.000	20.403.985.000	2.681.918.000	103.069.124.000

ARTÍCULO 2º.- Estímase en la suma de Pesos Cien Mil Cuatrocientos Dos Millones Ochocientos Sesenta y Cuatro Mil (\$100.402.864.000), el Cálculo de Ingresos Corrientes y Recursos de Capital de la Administración Pública Provincial y en Pesos Dos Mil Seiscientos Sesenta y Seis Millones Doscientos Sesenta Mil (\$2.666.260.000) las Fuentes Financieras para el Ejercicio 2020, destinados a atender las erogaciones a que se refiere el Artículo 1º, de acuerdo al detalle que figura en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente ley.

Ingresos Corrientes	93.059.592.000
Recursos de Capital	7.343.272.000
SUBTOTAL	100.402.864.000
Fuentes Financieras	2.666.260.000

Certifico

Cámara de Diputados

SAN JUAN

Continuación de la Ley N.º 2025-I.-

TOTAL

103.069.124.000

ARTÍCULO 3º.- Fijanse en la suma de Pesos Dieciocho Mil Novecientos Treinta y Dos Millones Setecientos Siete Mil (\$18.932.707.000) los importes correspondientes a Erogaciones Figurativas (que se incluyen en Planillas Anexas), las que constituyen autorizaciones legales para imputar erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los Aportes y Contribuciones para Administración Central, Organismos Descentralizados, Poderes Legislativo y Judicial y Fondos Fiduciarios, hasta las sumas que para cada caso se establecen en sus respectivos Cálculos de Recursos.

ARTÍCULO 4º.- Estímase el siguiente Resultado Financiero sin Erogaciones Figurativas, cuyo detalle figura en Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente ley:

CONCEPTO	IMPORTE
Erogaciones Corrientes y de Capital (Artículo 1º)	100.387.206.000
Recursos Corrientes y de Capital (Artículo 2º)	100.402.864.000
RESULTADO FINANCIERO SIN FIGURATIVOS	15.658.000

Asimismo se indica a continuación el Financiamiento Neto, según el siguiente detalle:

FUENTES FINANCIERAS	2.666.260.000
Disminución de la Inversión Financiera	2.318.541.000
Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos	347.719.000
APLICACIONES FINANCIERAS	2.681.918.000
Inversión Financiera	203.877.000
Amortización de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos	2.478.041.000
FINANCIAMIENTO NETO	-15.658.000

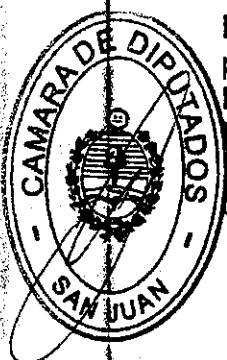
ARTÍCULO 5º.- Podrán contraerse obligaciones, susceptibles de traducirse en compromisos sobre presupuestos a aprobarse para ejercicios posteriores. En estos casos se autoriza a comprometer en cada ejercicio los créditos necesarios para atender la obligación de pago de cada año.

ARTÍCULO 6º.- La cantidad de cargos de la Administración Central, organismos Descentralizados y Poderes Legislativo y Judicial, es la que se establece en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente ley.

ARTÍCULO 7º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer las reestructuraciones y modificaciones que se consideren necesarias, con la única limitación de no alterar el total de Erogaciones fijadas en el Artículo 1º.

Asimismo, cuando los Recursos Corrientes y de Capital y/o las Fuentes Financieras efectivamente recaudados superen los montos previstos por la presente ley, el Poder Ejecutivo podrá incrementar el Cálculo de Recursos, las Fuentes Financieras y el Presupuesto de Gastos sin modificar el Equilibrio Presupuestario.

El Poder Ejecutivo podrá efectuar transferencias y modificaciones de categorías dentro de una misma Planta o entre ellas con la sola limitación de no



Cámara de Diputados

SAN JUAN

Continuación de la Ley N.º 2025-I .-

incrementar la suma total de las categorías fijadas en los Artículos 6º, 31 y 32 en su conjunto.

ARTÍCULO 8º.- Los fondos provenientes de la Venta de Bienes del Estado, Reembolso de Préstamos de la Administración Central, y los Remanentes de Ejercicios Anteriores del Sector Público Provincial, ingresarán al Tesoro Provincial durante el Ejercicio Fiscal Año 2020, con destino al financiamiento de Erogaciones a cargo del Estado, cuando el Poder Ejecutivo así lo determine.

Quedan excluidos de esta facultad:

- 1º) Los fondos destinados al Programa de la Dirección de Sanidad Vegetal, denominado "Mosca de los Frutos".
- 2º) Los Recursos previstos por la Ley N° 568-I; de Promoción Agrícola e Industrial.
- 3º) Los Fondos Nacionales afectados a políticas sociales comunitarias y asistencia a la población con necesidades básicas insatisfechas.

ARTÍCULO 9º.- Para las Erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, el Presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que se perciban con la retribución de los servicios prestados.

ARTÍCULO 10.- Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando las Partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deban realizarse erogaciones originadas en leyes, decretos, resoluciones o convenios, tanto con la Nación o Entes del Gobierno Nacional y Provincial, como con los organismos financieros internacionales, con vigencia en el ámbito provincial.

Dicha autorización estará limitada a los aportes que a tal efecto se dispongan, no pudiéndose modificar el Equilibrio Presupuestario.

ARTÍCULO 11.- Las Erogaciones a atender con Recursos y/o Fuentes Financieras con Afectación Específica (cuyo destino presupuestario no podrá transferirse), deberán ajustarse, en cuanto a su monto y oportunidad, a la cifra recaudada de aquellos, salvo que el ingreso de Recursos esté condicionado a la presentación previa de certificados de obra o comprobantes de ejecución, en cuyo caso, tales erogaciones estarán limitadas a los créditos autorizados en el Artículo 1º de la presente ley.

ARTÍCULO 12.- En caso que existan mayores ingresos que los calculados en los rubros en que corresponda asignar participación, autorízase al Poder Ejecutivo a reajustar los créditos que excedan los originariamente previstos.

ARTÍCULO 13.- Los Organismos que perciban Recursos Figurativos autorizados por la presente ley, sólo utilizarán tal Contribución Figurativa del Tesoro Provincial cuando no existan disponibilidades provenientes de recursos propios en cantidad suficiente. La excepción a esta norma podrá ser establecida por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas. No se considerarán incluidos en el concepto anterior los recursos afectados.

ARTÍCULO 14.- Autorízase a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial a adecuar las remuneraciones en sus respectivos ámbitos.

Cámara de Diputados

SAN JUAN

Continuación de la Ley N.º 2025-I.-

Facúltase al Poder Ejecutivo, a otorgar beneficios sociales y prestaciones no remunerativas, en forma compatible con la Legislación Nacional Laboral y Previsional vigente, autorizando a la Secretaría de Hacienda y Finanzas a adecuar las partidas presupuestarias necesarias.

Deberá tenerse presente lo establecido en las leyes de Emergencia Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 15.- Dispónese el ingreso como Contribución al Tesoro Provincial, con destino a la atención de Gastos a cargo del Estado Provincial, los importes que se indican a continuación:

CONTRIBUCIONES AL TESORO PROVINCIAL	IMPORTE
<u>ADMINISTRACIÓN CENTRAL</u>	
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN Fondos Propios Boletín Oficial Ley N.º 399-I	500.000
MINISTERIO DE MINERÍA Regalías Mineras	1.007.600.000
<u>ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS</u>	
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Instituto Provincial de la Vivienda	4.500.000
DPV (Recupero de Préstamos a Organismos Nacionales)	1.200.000.000

El Poder Ejecutivo podrá modificar los importes determinados en razón de las mayores recaudaciones y/o Economías de Ejecución que se produzcan, respecto del Presupuesto año 2020.

El Poder Ejecutivo determinará los plazos y condiciones de pago de la contribución dispuesta por el presente artículo, facultándose a la Secretaría de Hacienda y Finanzas a debitar, de las Cuentas Bancarias respectivas los importes no ingresados oportunamente.

ARTÍCULO 16.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a tramitar aportes provenientes del Tesoro Nacional y/o contraer obligaciones con el Gobierno de la Nación y/o acudir a fuentes alternativas de fondos, y/u otorgar avales y/o garantías, con las limitaciones dispuestas por los Programas de Asistencia Financiera, u otros que los sustituyan o reemplacen, aprobados por leyes provinciales, conforme a las condiciones del mercado, con personas físicas o jurídicas que operen legalmente en la República Argentina o en el exterior, cuyo objeto social sea posible de concretar, pudiendo garantizar las operaciones con los fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (Ley Nacional N° 23548) o cualquier otro régimen que lo modifique o sustituya, o ceder en pago los fondos antes indicados.

Cuando el monto del Financiamiento supere el veinte por ciento (20%) del Presupuesto Total de Gastos, el Poder Ejecutivo deberá sancionar una ley conforme al Artículo 189, Inciso 18), de la Constitución Provincial.

Se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a ejecutar operaciones de crédito público para reestructurar y/o canjear la deuda pública mediante su consolidación, conversión o renegociación en la medida que ello implique su

Cámara de Diputados

SAN JUAN

Continuación de la Ley N.º 2025-I.-

regularización o un mejoramiento de los montos, plazos y/o intereses de las operaciones originales.

ARTÍCULO 17.- Autorízase, durante el Ejercicio Fiscal 2020, al Poder Ejecutivo, a pedido fundado del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, a utilizar financiera y transitoriamente, hasta el ochenta por ciento (80%) de los fondos, afectados o no, de todas las cuentas oficiales existentes en el ámbito de la sector público provincial, debiendo informar a la Cámara de Diputados cada vez que haga uso de esta facultad, dentro del plazo de treinta (30) días de ejercida, rindiendo cuenta documentada, en los términos del Artículo 44 de la Constitución Provincial.

Esta autorización no comprende:

- 1º) Los fondos provenientes de la Venta de Tierras Fiscales.
- 2º) Los fondos destinados al programa de la Dirección de Sanidad Vegetal, denominado "Mosca de los Frutos".
- 3º) Los recursos previstos por la Ley Provincial N° 568-I, de Promoción Agrícola e Industrial.
- 4º) Los Fondos Nacionales afectados a políticas sociales comunitarias y asistencia a la población con necesidades básicas insatisfechas.

ARTÍCULO 18.- Los pronunciamientos judiciales que condenen al Estado Provincial (Administración Pública Provincial), al pago de una suma de dinero, o cuando sin pronunciamiento judicial, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos con el crédito que para el Ejercicio Año 2020 se establece como límite máximo en la suma de Pesos Trescientos Veinte Millones (\$320.000.000) en obligaciones a cargo del Tesoro, monto que no podrá ser modificado, salvo que el pago corresponda a personas con setenta (70) o más años de edad, que sea el titular originario del crédito y que la causa sea salarial o previsional. También se podrá ampliar cuando las finanzas públicas lo permitieran.

Para el caso en el que la Partida establecida en el párrafo anterior careciera de saldo suficiente, el Poder Ejecutivo deberá efectuar las previsiones necesarias a fin de su inclusión en el Ejercicio siguiente, a cuyo fin la Secretaría de Hacienda y Finanzas deberá tomar conocimiento fehaciente de la obligación antes del 31 de marzo del año correspondiente al envío del Proyecto.

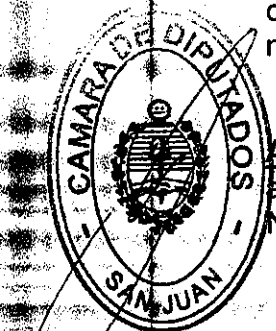
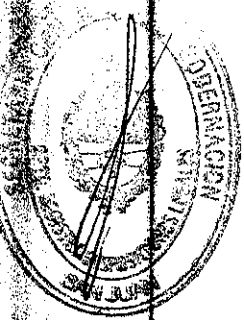
Los Recursos asignados por la Cámara de Diputados se afectarán al cumplimiento de las condenas siguiendo un estricto orden de antigüedad conforme la fecha de notificación judicial o ingreso a Tesorería en el resto de los casos y hasta su agotamiento, atendiéndose el remanente con los recursos que se asignen en el siguiente Ejercicio Fiscal.

Las Deudas Consolidadas se registrarán por la legislación correspondiente.

Deberá tenerse presente lo establecido en la Leyes de Emergencia Administrativa o Financiera que existieren.

ARTÍCULO 19.- Prorrógase, por el término de un (1) año, contado a partir del 1º de Enero de 2020, el plazo contenido en el Artículo 5º, de la Ley N° 531-P, modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 20.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias para la aplicación de la Ley N° 603-I, de Administración Financiera, o la que lo sustituya en el futuro.



000000

Cámara de Diputados

SAN JUAN

Continuación de la Ley N.º 2025-I.-

Para tales efectos y en cumplimiento de los fines consignados en el presente, exceptúase a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de las previsiones contenidas en las normativas de contención del Gasto Público y de Emergencia Pública en vigencia y que en consecuencia se dicten, en lo referido a la readecuación, reubicación o designación del personal que se considere necesario.

ARTÍCULO 21.- Si como consecuencia de la Ejecución de Erogaciones y Recursos previstos en la estructura proyectada en el presente Presupuesto, las normas o procedimientos actuales dificultaran su concreción, por oponerse a lo prescripto por el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal o a la aplicación de herramientas del Sistema Integrado de Información Financiera, el Poder Ejecutivo podrá adecuar dichas normas.

ARTÍCULO 22.- Fijase en el Uno Por Ciento (1%) del total del Presupuesto, el porcentaje previsto en los Incisos 3) y 4), del Artículo 37 de la Ley N° 603-I, por cada modificación.

ARTÍCULO 23.- Suspéndase, por el término de un (1) año, contado a partir del 1 de enero de 2020, la Ley N° 457-J.

TÍTULO II Del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Central

ARTÍCULO 24.- Detállanse en Planillas Anexas al presente Título los importes determinados en los Artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente ley.

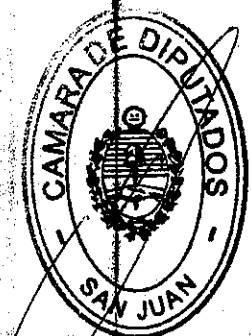
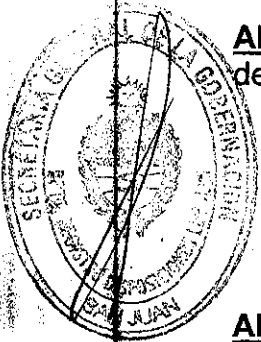
TÍTULO III Del Presupuesto de Gastos y Recursos Organismos Descentralizados y Fondos Fiduciarios

ARTÍCULO 25.- Detállanse en Planillas Anexas al presente Título los importes determinados en los Artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente ley.

TÍTULO IV Del Presupuesto de Gastos y Recursos de Poderes Legislativo y Judicial

ARTÍCULO 26.- A los fines de la determinación de los porcentajes fijados por las Leyes N° 401-I y 413-E, se deducirá de las Erogaciones Corrientes los siguientes conceptos:

- 1) Transferencia por coparticipación a municipios, según Ley N° 1811-P.
- 2) Obligaciones derivadas de Jubilaciones y Pensiones.
- 3) Las erogaciones provenientes de fondos provinciales y/o nacionales con afectación específica y las erogaciones de los organismos pertenecientes al Artículo 11 de la Ley de Presupuesto Provincial Año 2005 y anteriores.
- 4) Los mayores egresos que incurra la Provincia como consecuencia de la transferencia de responsabilidades de gastos por parte del Gobierno Nacional.



Cámara de Diputados

SAN JUAN

Continuación de la Ley N.º 2025-I.-

- 5) Para cada uno de los Poderes Legislativo y Judicial, el importe que le corresponde al otro.

ARTÍCULO 27.- Fijase en Pesos Tres Mil Doscientos Sesenta y Tres Millones Seiscientos Veintiocho Mil (\$3.263.628.000), el Presupuesto de Gastos del Poder Judicial, para la fuente de Financiamiento Tesoro Provincial (sin incluir Cuentas Especiales), el que se establece en Planillas Anexas, equivalente al Seis con Once por ciento (6,11%).

ARTÍCULO 28.- Fijase en Pesos Novcientos Setenta Millones Doscientos SESENTA MIL (\$970.260.000), el Presupuesto del Poder Legislativo, para la fuente de Financiamiento Tesoro Provincial (sin incluir Cuentas Especiales), el que se establece en Planillas Anexas, equivalente al UNO CON NOVENTA por ciento (1,90%).

ARTÍCULO 29.- Las Transferencias referidas a los Artículos 27 y 28, se realizarán en forma semanal y automática, garantizando específicamente el gasto presupuestado para los Poderes Legislativo y Judicial según lo establecido en la Constitución Provincial, y hasta el monto fijado en los artículos citados anteriormente.

ARTÍCULO 30.- Autorízase a los Poderes Legislativo y Judicial a modificar las Planillas Anexas, a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en los Artículos 27 y 28 de la presente ley.

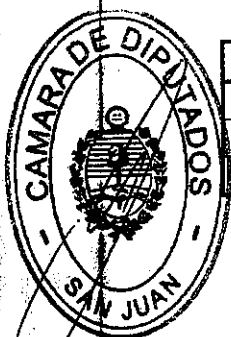
Así mismo, se autoriza al Poder Legislativo a disponer, mediante decreto, un adicional no remunerativo y no bonificable en concepto de gastos de representación, al Presidente Nato, Diputados, Secretario Administrativo y Secretario Legislativo de la Cámara de Diputados, Secretario de Bloque y Directores de Bloque. La partida correspondiente a este adicional no está comprendida en el presupuesto asignado al Poder Legislativo por el Artículo 28, a cuyo efecto el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, deberá realizar las adecuaciones presupuestarias que fueran necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.

TÍTULO V

Del Presupuesto de Gastos y Recursos de Obras Sociales

ARTÍCULO 31.- Fijanse, en la suma que para cada caso se indica, los Presupuestos de Operación para el Año 2020 de los siguientes Organismos, estimándose la suma de los Recursos en el mismo monto, conforme al detalle que figura en Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente ley.

OBRAS SOCIALES	IMPORTES
TOTAL OBRAS SOCIALES	6.088.498.000
Dirección de Obra Social de la Provincia	5.782.801.000
Dirección del Programa Federal de Salud (PRO.FE.)	305.697.000



Cámara de Diputados

SAN JUAN

Continuación de la Ley N.º 2025-I .-

En caso que aún no hayan superado sus Recursos Específicos y deba hacerse frente a incrementos en las Partidas Personal, Bienes y Servicios No Personales, Transferencias y otros gastos operativos de Obras Sociales, el Poder Ejecutivo podrá incrementar el Cálculo de Recursos (cuando sean de estimación cierta) y el Presupuesto de Gastos en aquel monto necesario pura y exclusivamente para hacer frente a esas erogaciones.

La cantidad de cargos para cada Organismo es la establecida en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente ley.

TÍTULO VI

Del Presupuesto de Gastos y Recursos de Otros Entes

ARTÍCULO 32.- Fijanse, en la suma que para cada caso se indica, los Presupuestos de operación para el Año 2020 de los siguientes Organismos, estimándose la suma de los Recursos en el mismo monto, conforme al detalle que figura en Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente ley.

OTROS ENTES	IMPORTES
TOTAL OTROS ENTES	3.005.657.000
Caja de Acción Social de la Provincia	1.668.756.000
Caja Mutual de la Provincia	1.336.901.000

En caso que aún no hayan superado sus Recursos Específicos y deba hacerse frente a incrementos en las Partidas Personal, Bienes y Servicios No Personales, Transferencias y Otros Gastos, el Poder Ejecutivo podrá incrementar el Cálculo de Recursos (cuando sean de estimación cierta) y el Presupuesto de Gastos en aquel monto necesario pura y exclusivamente para hacer frente a esas erogaciones.

La cantidad de cargos para cada Organismo es la establecida en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente ley.

TÍTULO VII

Del Presupuesto de Gastos y Recursos de Empresas del Estado

ARTÍCULO 33.- Fijase en la suma de Pesos Cuatro Mil Ochocientos Dieciséis Millones Doscientos Noventa y Cuatro Mil (\$4.816.294.000) el Presupuesto de operación para el Año 2020, de Obras Sanitarias Sociedad del Estado, estimándose la suma de los Recursos en el mismo monto, conforme al detalle que figura en Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente ley.

EMPRESAS DEL ESTADO	IMPORTES
Obras Sanitarias Sociedad del Estado	4.816.294.000

TÍTULO VIII

Disposiciones transitorias

ARTÍCULO 34.- Se deberá presentar ante el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, durante el Ejercicio 2020, un cronograma de actividades que contemple las adecuaciones necesarias que estuvieran pendientes, para la inclusión de la totalidad

Cámara de Diputados

SAN JUAN

Continuación de la Ley N.º 2025-I.-

de los organismos o fondos existentes que no consoliden en el Presupuesto General y la finalización de dicho proceso de inclusión, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley Nacional N.º 25917 (según texto sustituido por el Artículo 2º de la Ley Nacional N.º 27428), del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.

ARTÍCULO 35.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a limitar los compromisos en función de lo efectivamente recaudado durante el ejercicio, o proveniente de ejercicios anteriores.

Asimismo, si se produjeran mayores recaudaciones durante el ejercicio, con relación al cronograma de recaudación mensual prevista, el Poder Ejecutivo podrá incrementar el cálculo de recursos y el presupuesto de gastos, en la medida de los incrementos producidos, sin modificar el Equilibrio Presupuestario.

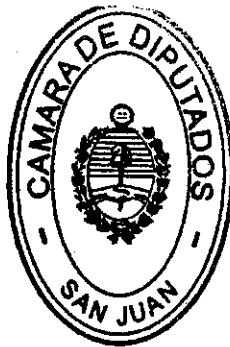
ARTÍCULO 36.- Fijase el valor del índice uno (1) en Pesos Nueve Mil (\$9000), que regirá para el régimen de contrataciones, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la ley que lo estipula.


ARTÍCULO 37.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

-----*-*------

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.


Dr. Nicolás E. Alvo López
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados




Dr. Roberto Gattoni
Vicegobernador de San Juan
Presidente Nato de la Cámara de Diputados

POR TANTO:

*Téngase por Ley N° 2025-I, de la Provincia de San Juan,
cúmplase, comuníquese y dése al Boletín Oficial para su publicación.*

SAN JUAN, 27 de Diciembre del 2019.


SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original, que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 27 DIC. 2019
Miguel Ángel Luna
A/C. Registro y Suscripción Legales
Secretaría Gen. de la Gobernación

**PLANILLA ANEXA DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL
RECAUDACIÓN PROYECTADA PARA EL AÑO 2020
METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS RECURSOS**

**De Jurisdicción Provincial
Recursos Tributarios**

La recaudación proyectada para el año 2020, alcanzará según las estimaciones, el orden de los \$ 7.992.585.000 cifra que supera en un 39,54 % a los \$ 5.727.776.000 (no incluye la afectación correspondiente a la Ley N° 1811-P) proyectados para el Ejercicio 2019. El cálculo de recursos se basó en la ejecución real del Ejercicio 2019, (Artículo 16 Ley N° 25917 – Ley de Responsabilidad Fiscal) hasta el mes de Septiembre de 2019. Respecto de las estimaciones posteriores a ese mes se procedió a aplicar los índices de crecimiento respecto de los valores proyectados mes por mes.

Este incremento se explica principalmente por el crecimiento de la recaudación provincial, que se consolidó en el ejercicio fiscal del 2019, impulsado principalmente en las mejoras en las medidas realizadas por el Órgano Recaudador, tendientes a reducir la brecha de evasión y morosidad. Para ello se utilizaron herramientas administrativas de características persuasivas que indujeron al cumplimiento voluntario por parte del contribuyente, creando una conciencia de mayor responsabilidad fiscal. Dichas herramientas consisten en operativos territoriales, control de pagos en la vía pública del Impuesto a la Radicación de Automotores, cruces de información con AFIP y otros organismos, controles camineros de introducción de bienes a la Provincia, controles formales de Declaraciones Juradas, cruces de pagos a cuenta (retenciones y percepciones), intimaciones de pago, notificación prejudicial, llamados telefónicos, publicaciones de deudas en VERAZ, NOSIS y página web de la Dirección General de Rentas, aplicación del régimen de Riesgo Fiscal para deudores conforme a una calificación del contribuyente según su grado de incumplimiento, canales de comunicación a través de correo electrónico, mensajería de texto celular y Call Center. Éste último además de las funciones propias de evacuación de consulta de los usuarios, se comunica con los deudores, informando las deudas, las modalidades de pago vigentes y los riesgos de su incumplimiento.

Para la estimación de la recaudación para impuestos declarativos, se tuvieron en cuenta los datos reales al momento de la proyección (Septiembre 2019), a lo cual se procedió a separar la recaudación en los ítems por cada tipo de regímenes y por su condición de contribuyente o responsable de deuda ajena. A tal efecto se proyectan las estimaciones de acuerdo a las expectativas de crecimiento de los sectores económicos y las acciones que la Dirección tiene previsto para cada segmento, la cual se estima en un 30% de crecimiento interanual y siempre respetando los comportamientos estacionales que manifiesta cada ítems, exceptuando todo concepto de recaudación extraordinario que pueda distorsionar los valores estimados de recaudación.

Para la estimación de recaudación de impuestos predeterminados, se partió del monto total determinable para el Ejercicio Fiscal 2020, al cual se le aplicó el índice de cumplimiento voluntario correspondiente a Septiembre 2019, agregándose los ingresos correspondientes a recuperos de deuda conforme a las metas propuestas.

A los efectos de ampliar la presente información se expone la situación por cada uno de los principales impuestos:

Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Con respecto a este impuesto para el año 2020, se prevé un ingreso de \$ 4.855.528.000; que contra el proyectado del año 2019, representa un incremento del orden del 26,69% (no incluye la afectación correspondiente a la Ley N° 1811-P), por estar afectado por el comportamiento real



Cámara de Diputados

SAN JUAN

Continuación de la Ley N.º 2025-I.-

del impuesto recaudado, el contexto inflacionario de la economía actual, como así también por medidas tendientes a mejorar el control formal y material de los contribuyentes Locales, de Convenio Multilateral y Agentes de Recaudación.

Se continuará con el Plan Estratégico de Recaudación sobre los que se intensificarán los controles formales y materiales de los principales contribuyentes, poniendo especial énfasis en los tributos que son exigibles para el año 2020. Además, se profundizarán los controles de inconsistencias en bases imponibles, alícuotas y deducciones y se hará la redefinición de los Grandes Contribuyentes en mérito a una visión global de los mismos por los impuestos en los que se encuentran inscriptos. Las expectativas que se tienen para este Plan Estratégico es que con la agrupación de pocos contribuyentes se pueda concentrar el 75% de toda la Recaudación estimada para el año 2020. A dicho plan se lo complementará este año con otras fases que involucran el seguimiento y control de cumplimiento de los Grandes Deudores Administrativos y Judiciales que deberán contribuir con el 10% de la Recaudación estimada para el año 2020. El resto de la recaudación esperada proviene de los medianos y pequeños contribuyentes los cuales tributan de modo integrado con el Monotributo AFIP.

La Dirección General de Rentas tiene previsto continuar con las distintas modalidades de pago: por débito automático, transferencia bancaria, servicio de pago interbanking, pago electrónico, con tarjetas de crédito y débito, por descuento de haberes a funcionarios y agentes de la Administración Pública Provincial y el sistema de ventanilla única con Banco San Juan. La página Web de la DGR es una herramienta al servicio del contribuyente facilitando consultas y pago de las distintas obligaciones fiscales desde la comodidad de su casa, concretando al mismo tiempo el pago.

Impuesto a la Radicación de Automotores: Para la estimación de la recaudación de este impuesto, se parte de los siguientes conceptos: 1- Recaudación proveniente de Impuesto del año corriente; y 2- Recaudación recupero deuda años anteriores.

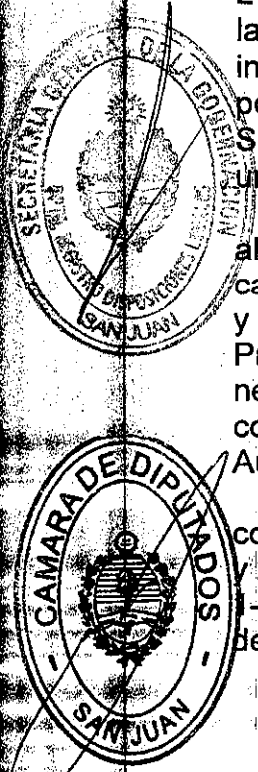
1- Recaudación proveniente de Impuesto del año corriente: A la base de determinación del Impuesto para el año 2019 y considerando las variaciones que presentan los valores de los vehículos de Enero a Septiembre 2019, según las tablas de ACARA (Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina) se estimó el puesto al cobro para el Ejercicio 2020, estimándose una recaudación de \$ 835.425.000 (no incluye la afectación correspondiente a la Ley N° 1811-P).

2- Recaudación recupero deuda años anteriores: Se segmentó la deuda conforme a la antigüedad de la misma, fijándose diferentes metas de recupero y considerando la incidencia de los Planes de Facilidades vigentes, además de los cobros efectuados por los Registros Seccionales de cualquier parte del país, conforme al convenio con SUCERP, cada vez que se materializa una transferencia o cambio de radicación de un vehículo en otra Provincia.

Se intensificarán los controles en el cumplimiento de pagos en vehículos de alta gama y de gran porte (camiones, ómnibus), sobre vehículos que hayan cambiado su radicación a otras provincias, pertenecientes a contribuyentes inscriptos y con actividad económica alcanzada por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de San Juan, o de alta gama. Se profundizarán los controles sobre negativas de pago en trámites registrales de automotores. Se continuará con los controles en la vía pública del cumplimiento del Impuesto a la Radicación de Automotores, notificando la situación deudora de corresponder.

Impuesto Inmobiliario: En este impuesto también se parte de los dos conceptos mencionados: 1- Recaudación proveniente de Impuesto del año corriente; y 2- Recaudación recupero deuda años anteriores.

- Recaudación proveniente de Impuesto del año corriente: A la base de determinación del Impuesto para el año 2019 se le aplicó un ajuste global y estimado



Cámara de Diputados

SAN JUAN

Continuación de la Ley N.º 2025-I .-

correspondiente a probables modificaciones de avalúos fiscales e incorporaciones. De esta forma se estimó el puesto al cobro para el Ejercicio 2020, estimándose una recaudación de \$ 450.955.000 (no incluye la afectación correspondiente a la Ley N.º 1811-P).

2- Recaudación recupero deuda años anteriores: Se segmentó la deuda conforme a la antigüedad de la misma, fijándose diferentes metas de recupero y considerando la incidencia de los Planes de Facilidades vigentes.

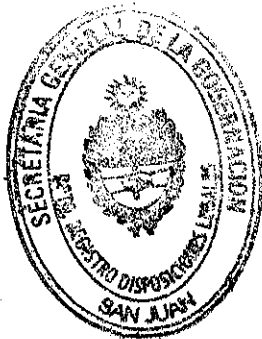
En ambos casos se prevé la realización de intimaciones periódicas por falta de pago en los mismos.

Impuestos de Sellos: En este impuesto la recaudación esperada para el año 2020 es de \$ 750.677.000 (importe que excluye el adicional de Acción Social y la afectación correspondiente a la Ley N.º 1811-P). En este impuesto se prevé un incremento influenciado por el contexto inflacionario de la economía actual, las variaciones en el crédito, mayores transacciones comerciales que repercuten en forma directa en el impuesto.

Se implementarán nuevos sistemas informáticos tendientes al control y seguimiento permanente de los agentes Escribanos y Bancos, tanto en el cumplimiento formal como material.

De Jurisdicción Nacional

La recaudación proyectada para el año 2020, alcanzará según las estimaciones, el orden de los \$ 47.376.582.000 cifra que supera en un 59,76% a los \$ 29.654.824.000 proyectados para el Ejercicio 2019 (no incluye la afectación correspondiente a la Ley N.º 1811-P). El cálculo de recursos se basó en las pautas macrofiscales remitidas por Nación para el Ejercicio 2020.



Miguel Ángel Luna
AC Registro de Disposiciones Legales
Secretaría General de la Ejecutiva

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

